



Resolución de Superintendencia

Nº 190 -2015-SUCAMEC

Lima, 17 JUN. 2015

VISTA: La queja por defecto de tramitación presentada por la señora Erika Jesús Guevara Peña, respecto del Expediente con Registro Nº 1890 de fecha 28 de agosto de 2014, en contra de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos - GAMAC, y por las siguientes consideraciones:

1. Conforme a la Décima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo Nº 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC, toda referencia a la Dirección General de Control de Servicios de Seguridad, Control de Armas, Munición y Explosivos de Uso Civil -DICSCAMEC que contengan las normas vigentes, se entenderá referida a la SUCAMEC.
2. El artículo 158 numeral 158.1 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que la queja por defecto de tramitación se formula contra los defectos de tramitación que supongan paralización, incumplimiento de plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deban ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva.
3. La señora Erika Jesús Guevara Peña presentó ante la Mesa de Partes de la Jefatura Zonal de Cusco de la SUCAMEC su solicitud de "Devolución de Arma de Fuego Registrada", mediante el expediente con Registro Nº 1890 de fecha 28 de agosto de 2014.
4. Mediante solicitud registrada con el Nº 201500130308 de fecha 21 de mayo de 2015, la señora Erika Jesús Guevara Peña presenta una queja por defecto de tramitación del expediente con Registro Nº 1890 de fecha 28 de agosto de 2014, en contra de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, alegando que presentó su solicitud de "Devolución de Arma de Fuego Registrada", la cual no ha sido atendida por la entidad pese al tiempo transcurrido, superando los plazos estipulados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la SUCAMEC.
5. Mediante Memorando Nº 1370-2015-SUCAMEC-GAMAC de fecha 02 de junio de 2015, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos - GAMAC informa que debido a la carga procesal registrada en su Gerencia, recién, con fecha 02 de junio de 2015, emitió el Memorando Nº 1367-2015-SUCAMEC-GAMAC, dirigido al Jefe Zonal de Cusco, a través del cual se precisa que en mérito al Informe Técnico Nº 94-2015-SUCAMEC-GAMAC, de fecha 22 de mayo de 2015, la GAMAC dispone que proceda a la devolución del arma de fuego tipo Pistola, marca Baikal, calibre 9MM Makarov, serie Nº XHO5677, para lo cual la Jefatura Zonal de Cusco deberá realizar



la gestión correspondiente para hacer de conocimiento de dicha devolución a la señora Erika Jesús Guevara Peña y supervisar la devolución de la misma.

6. Mediante Oficio N° 9924-2014-SUCAMEC-GAMAC, de fecha 02 de junio de 2015, se informa a la señora Erika Jesús Guevara Peña que, en mérito a mérito al Informe Técnico N° 94-2015-SUCAMEC-GAMAC, se dispone la devolución de la aludida arma de fuego, conforme a lo dispuesto en el TUPA de la SUCAMEC y la Directiva N° 009-2000-IN-1705/E, que regula el Procedimiento para recepción, almacenaje y devolución de armas.
7. Si bien se advierte que con fecha 02 de junio de 2015 la GAMAC se pronunció respecto a la solicitud del administrado, conforme consta del Memorando N° 1367-2015-SUCAMEC-GAMAC y los Oficios Nos 9923 y 9924-2015-SUCAMEC-GAMAC, la queja por defecto de tramitación fue presentada bajo el Registro N° 201500130308 de fecha 21 de mayo de 2015, es decir, con anterioridad a la decisión ante indicada, habiendo ya en esa fecha excedido el plazo aplicable al Servicio "Devolución de Armas de Fuego Registradas" del TUPA de la SUCAMEC.
8. El objeto de la queja por defecto de tramitación es subsanar precisamente el trámite que, por una conducta activa u omisiva del funcionario encargado de la tramitación, no haya continuado en su proceso administrativo. Dicha denuncia no suspende el trámite del expediente.

El numeral 5 del artículo 158 de la Ley N° 27444 dispone que de declararse fundada la queja se dictarán medidas correctivas respecto al procedimiento y el inicio de las actuaciones necesarias para sancionar al responsable.

9. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2013-IN de fecha 04 de abril de 2013, vigente a partir del 04 de mayo del 2013, modificado por el Decreto Supremo N° 017-2013-IN de fecha 12 de diciembre de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC.
10. En ejercicio de las facultades previstas en el literal j) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, y estando a lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.



SE RESUELVE:

1. Declarar **FUNDADA** la queja por defecto de tramitación del expediente con Registro N° 1890, presentada ante la Mesa de Partes de la Jefatura Zonal de Cusco de la SUCAMEC, con fecha 28 de agosto de 2014.





Resolución de Superintendencia



2. Exhortar a la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos para que adopte las medidas necesarias que permitan culminar los procedimientos administrativos que correspondan a su ámbito funcional, dentro del plazo previsto en el TUPA.

Regístrese, comuníquese y archívese.

DÉRIK ROBERTO LATORRE BOZA
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

